



**ACTA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO  
EL DIA 21 DE FEBRERO DE 2014.-**

En la Casa Consistorial del Excmo. Ayuntamiento de Hellín, a **veintiuno de febrero de dos mil catorce**, se reunieron los/las Sres./Sras. Concejales/as reseñados/as al objeto de celebrar **SESION EXTRAORDINARIA** por el **AYUNTAMIENTO PLENO**, adoptándose los Acuerdos que se contienen en el presente Acta:

**ASISTENTES:**

D. MANUEL MINGUEZ GARCIA	ALCALDE-PRESIDENTE
D. JUAN ANTONIO MORENO MOYA	PRIMER TTE. ALCALDE
D. JESUS TEBAR ORTEGA	SEGUNDO TTE. ALCALDE
D <sup>a</sup> . IRENE MORENO FELIPE	TERCERA TTE. ALCALDE
D. ALEJANDRO FAJARDO MINGUEZ	CUARTO TTE. ALCALDE
D <sup>a</sup> . MARTA PEREZ VILLANUEVA	QUINTA TTE. ALCALDE
D. ANTONIO MORENO CAMPILLO	SEXTO TTE. ALCALDE
D <sup>a</sup> . JUANA SORIO MARTINEZ	SEPTIMA TTE. ALCALDE
D. AMADOR CASADO VILLENA	CONCEJAL
D <sup>a</sup> . COVADONGA LOPEZ GARCIA	CONCEJAL
D. RAMÓN GARCÍA RODRIGUEZ	CONCEJAL
D. RAMÓN LARA SANCHEZ	CONCEJAL
D <sup>a</sup> . M <sup>a</sup> . ANGELES DÍAZ TOLEDO	CONCEJAL
D. ADNAN HENIC CEHIC	CONCEJAL
D <sup>a</sup> . M <sup>a</sup> . MERCEDES GARCÍA MARTÍNEZ	CONCEJAL
D. JOSE PEREZ MARTINEZ	CONCEJAL
D <sup>a</sup> . FABIOLA JIMENEZ REQUENA	CONCEJAL
D. EDUARDO MONDEJAR GOMEZ	CONCEJAL
D <sup>a</sup> . ARACELI CORCHANO RUIZ	CONCEJAL
D. FCO. JAVIER MORCILLO CLAVIJO	CONCEJAL
D. JUAN CARLOS MARIN FERNANDEZ	CONCEJAL

SECRETARIO GENERAL:  
INTERVENTORA:

D. FRANCISCO JOSE MOYA GARCIA  
D<sup>a</sup>. ELISA AROCAS LUJAN

ASISTIDOS POR EL FUNCIONARIO  
GCIA.

D. TOMAS J. LADRON DE GUEVARA

DE ACUERDO CON EL ART. 51.5 DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO DE HELLÍN, QUEDA REGISTRADO EN EL SERVIDOR CORPORATIVO ARCHIVO EN VÍDEO Y AUDIO DE LA PRESENTE SESIÓN.

Siendo las ocho horas y seis minutos se da inicio al acto, tomando la palabra la **Presidencia** para dar comienzo al tratamiento del orden del día de la sesión extraordinaria del Pleno a celebrar, pasando a dar lectura del único punto en el orden del día y, a continuación, al tratamiento del mismo:

**ASUNTOS RESOLUTORIOS:**

**1. ACUERDO ALEGACIONES PRESUPUESTO MUNICIPAL 2014.**



Concedida por la **Presidencia**, toma la palabra el **Sr. Secretario General**, quien procede a dar cuenta del Dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Cuentas, de fecha 18 de febrero de 2014, cuyo contenido es el siguiente:

**“1º.- RESOLUCIÓN ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL DE 2014.”**

Por el Presidente de la Comisión se cede la palabra al Sr. Secretario a centrarse en el informe emitido con ocasión de las reclamaciones formuladas por el Grupo Político Municipal del Partido Socialista Obrero Español de fecha 13 de febrero de 2014 cuyo contenido es el siguiente: **“D. Francisco José Moya García, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Hellín (provincia de Albacete), en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 3, letra a), del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter Nacional (ahora estatal), y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 54.1, letra a), del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, tienen a bien emitir el siguiente informe a petición de la Alcaldía-Presidencia respecto de las alegaciones formuladas por el portavoz del grupo político municipal del Partido Socialista Obrero Español D. Ramón Lara Sánchez con ocasión de la aprobación inicial del Presupuesto general correspondiente al ejercicio 2.014.**

**ANTECEDENTES**

Mediante diversos escritos de fecha 20 de enero de 2.014 (con R.E nº 491, 492, 493 y 494, de fecha 21 de enero de 2.014) por D. Ramón Lara Sánchez, portavoz del grupo político municipal del Partido Socialista Obrero Español en este Excmo. Ayuntamiento, se han formulado una serie de alegaciones con ocasión de la aprobación inicial del Presupuesto general correspondiente al ejercicio 2.014, aprobado inicialmente mediante Acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación de fecha 30 de diciembre de 2.013 (publicado en el B.O.P. nº 2, de fecha 8 de enero de 2.014).

**LEGISLACIÓN APLICABLE**

- artículos de aplicación del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL)
- artículos de aplicación del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en materia de Presupuestos (RDLHL)
- artículos de aplicación de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales
- artículos de aplicación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL)
- artículos de aplicación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (LSAL).

A la vista de los datos obrantes en el expediente y con arreglo a la normativa indicada, son varias las precisiones que pueden efectuarse con ocasión de las reclamaciones formuladas en los escritos indicados:

**PRIMERO.-** En primer lugar, debe decirse que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 169.1 del TRLHL, las alegaciones formuladas frente a los Presupuestos del ejercicio 2.014 han sido presentadas dentro del plazo legalmente establecido, toda vez que el Acuerdo de aprobación inicial adoptado por el Pleno de la Corporación el día 30 de diciembre de 2.013 resultó publicado en el B.O.P. nº 2 en fecha 8 de enero de 2.014.

**SEGUNDO.-** En segundo lugar, debe decirse que, en materia de legitimación para la formulación de reclamaciones con ocasión de la aprobación inicial del Presupuesto General, en el artículo 170.1 del TRLHL se señala lo siguiente:



“Artículo 170. Reclamación administrativa: legitimación activa y causas.

1. A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior, tendrán la consideración de interesados:

- a) Los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local.
- b) Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.
- c) Los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.”

A la vista del precepto transcrito y considerando la Condición de Concejal y de portavoz del grupo municipal del Partido Socialista del reclamante, se advierte claramente que el precepto de referencia no contempla la posibilidad de que ni los Concejales ni los grupos políticos municipales puedan formular reclamaciones con ocasión de la aprobación inicial del Presupuesto municipal. No obstante, se ha de señalar que esta cuestión dista mucho de ser pacífica, toda vez que existen opiniones enfrentadas al respecto. Así, puede indicarse que, si bien existen tesis que sostienen la imposibilidad de que los Concejales recurran a esta fórmula para manifestar su oposición a la aprobación inicial del Presupuesto municipal (pudiendo traer a colación a título de ejemplo el comentario publicado al respecto en la publicación “El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados”, N° 17, ref.1884/2012, Ed “El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados”), otras tesis sostienen una postura contraria sobre la base de una interpretación extensiva del derecho fundamental recogido en el artículo 23 de la vigente Constitución Española municipal (pudiendo traer a colación a título de ejemplo los comentarios publicados al respecto en la Base de Datos de la publicación “El Derecho” en fechas 23 de mayo y 21 de noviembre de 2.013).

Sentada la anterior discusión y sin perjuicio de las distintas opiniones a sostener respecto de la cuestión que nos ocupa, procede exponer que, no obstante, son los Juzgados y Tribunales de Justicia los llamados a ejercitar la potestad jurisdiccional y a controlar la legalidad de la actuación administrativa sobre la base de la interpretación de la normativa de vigente, y que, por lo que se refiere al tema de referencia, la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid N° 978/2012, de fecha 21 de junio de 2.012, en su Fundamento de Derecho tercero ha venido a establecer lo siguiente:

“**TERCERO.-** Planteada de la forma que antecede la cuestión litigiosa, este Tribunal entiende, de conformidad con la tesis sustentada por el Ayuntamiento demandado, que el trámite, fundamental, de exposición al público por plazo de quince días, determinado en el artículo 169.1 de la LHL ( RCL 1988, 2607 y RCL 1989, 1851), para que los "interesados" puedan examinarlos y presentar las oportunas reclamaciones ante el Pleno, está limitado, tal como preceptúa el artículo 170.1 LHL, a las personas, físicas o jurídicas, que reúnan las condiciones en el mismo prevista, entre las que no se encuentran los Grupos Políticos Municipales, formados al amparo de los artículos 22 y siguientes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre ( RCL 1986, 3812 y RCL 1987, 76) , por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales.

Ello no quiere decir, por supuesto, que los Grupos Políticos Municipales y los concejales que los integran, no tienen participación en la elaboración de los Presupuestos Generales, o que no pueden efectuar las alegaciones que tengan por conveniente realizar. La actuación y participación de dichos Grupos Políticos Municipales, constituidos "a efectos de su actuación corporativa" (artículo 22.1 ROF ( RCL 1986, 1378 y 1838) ), deberá efectuarse a través del procedimiento de elaboración y aprobación del Presupuesto General, y en concreto, mediante la presentación de las propuestas que se estimen convenientes y, fundamentalmente, en los debates plenarios.

Obviamente no cabe confundir, como al parecer pretenden los recurrentes, la intervención de los Concejales en la elaboración y aprobación de los Presupuestos, como miembros integrantes de la Corporación Local, con los "interesados" aludidos en los artículos 169.1 y 170.1 de la LHL, y a los que va dirigido el trámite de información pública, y que no forman parte de la Corporación Local.

Dicho distinto papel, jurídico y político, en absoluto menoscaba el derecho de participación de los Concejales como representantes de los vecinos, como tampoco el de éstos, en la elaboración y aprobación de los Presupuestos Generales, por cuanto que, tanto unos como otros, tienen cauces determinados y concretos donde pueden hacer valer sus intereses.

En consecuencia, de cuanto antecede se desprende la procedencia de desestimar el recurso contencioso-administrativo origen de las presentes actuaciones.”



A la vista del anterior pronunciamiento jurisdiccional, esta Secretaría General informa que considera procedente adoptar Acuerdo plenario en el sentido de inadmitir las reclamaciones formuladas por D. Ramón Lara Sánchez, portavoz del grupo político municipal del Partido Socialista Obrero Español en este Excmo. Ayuntamiento, con ocasión de la aprobación inicial del Presupuesto general correspondiente al ejercicio 2.014 al entender que dicho grupo político municipal carece de legitimación para su formulación al no ostentar la condición de interesado a los efectos previstos en el artículo 170.1 del TRLHL. No obstante, dicho grupo político municipal podrá ejercitar cuantas acciones jurisdiccionales estimen procedentes contra los Acuerdos adoptados por el Pleno municipal con ocasión del expediente correspondiente al Presupuesto general del ejercicio 2.014 en los términos previstos en los artículos 63.1 de la LRBRL y 171.1 del TRLHL, sin perjuicio de aquellas otras que estimen convenientes en defensa de sus derechos e intereses.

**TERCERO.-** Sentada la carencia de legitimación del grupo político municipal del Partido Socialista Obrero Español para la formulación de reclamaciones frente al Presupuesto inicialmente aprobado, procede sin embargo traer a colación el contenido del artículo 170.2 del TRLHL, el cual señala lo siguiente en cuanto a las causas para la formulación de reclamaciones frente al Presupuesto:

“2. Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:

- a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta Ley.
- b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.
- c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.”

A la vista del precepto indicado y, atendiendo al contenido de las reclamaciones inadecuadamente formuladas por el portavoz del grupo político municipal del Partido Socialista Obrero Español en este Excmo. Ayuntamiento, procede hacer constar, en cuanto pueda verse afectado por las presuntas deficiencias advertidas en las mismas, que el Presupuesto General deberá ajustarse en su elaboración y contenido a las previsiones contempladas en el artículo 112 de la LRBRL, en los artículos 162 y siguientes del TRRL, en el RDLHL y en la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales. Asimismo, se debe tener presente la entrada en vigor de la LSAL el día 31 de diciembre de 2.013 en cuanto pueda afectar al Presupuesto general en tramitación, debiendo recordarse por otra parte el contenido de la Disposición Adicional decimosexta incorporada a la LRBRL en virtud de la misma, según la cual:

«Disposición adicional decimosexta *Mayoría requerida para la adopción de acuerdos en las Corporaciones Locales*

1. Excepcionalmente, cuando el Pleno de la Corporación Local no alcanzara, en una primera votación, la mayoría necesaria para la adopción de acuerdos prevista en esta Ley, la Junta de Gobierno Local tendrá competencia para aprobar:

a) El presupuesto del ejercicio inmediato siguiente, siempre que previamente exista un presupuesto prorrogado.

b) Los planes económico-financieros, los planes de reequilibrio y los planes de ajuste a los que se refiere la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.

c) Los planes de saneamiento de la Corporación Local o los planes de reducción de deudas.

d) La entrada de la Corporación Local en los mecanismos extraordinarios de financiación vigentes a los que se refiere la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, y, en particular, el acceso a las medidas extraordinarias de apoyo a la liquidez previstas en el Real Decreto-ley 8/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a Entidades Locales con problemas financieros.



2. La Junta de Gobierno Local dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre con posterioridad a la adopción de los acuerdos mencionados en el apartado anterior, los cuales serán objeto de publicación de conformidad con las normas generales que les resulten de aplicación.»

**CUARTO.-** Finalmente, procede concluir el presente informe indicando que, atendiendo a las previsiones contempladas en los artículos 169, apartados 1 y 2, del TRLHL y 20.1 del RDLHL, corresponde al Pleno de la Corporación pronunciarse en relación con las reclamaciones formuladas, proponiéndose la inadmisión de las mismas atendiendo a lo indicado en párrafos anteriores, y con la aprobación definitiva del Presupuesto correspondiente al ejercicio 2.014, exigiéndose mayoría simple para la adopción de Acuerdos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la LRBRL.

Esto es cuanto procede informar, salvo mejor criterio que seguro Vds. Poseen.”

A continuación se da lectura de la Propuesta de la Concejalía Delegada de Economía, Cuentas, Obras y Servicios, sobre modificación presupuestaria aprobación definitiva Proyecto de Presupuesto 2014, que es retirada por el Sr. Moreno Moya.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión dictamina la inadmisión a las alegaciones del Presupuesto del año 2014, con los votos favorables de los dos concejales del grupo municipal del Partido Popular, y las abstenciones de los dos concejales del grupo municipal del Partido Socialista y el concejal del grupo municipal de Izquierda Unida.

A la vista de lo expuesto, se propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación definitiva del Presupuesto y la Plantilla de Personal del año 2014, y acordar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.”

Concedida por la **Presidencia**, toma la palabra el Concejal del grupo político municipal de Izquierda Unida, **Sr. Morcillo Clavijo**, quien, tras manifestar la posición de su grupo en el Pleno del debate de los Presupuestos del ejercicio 2.014, procede a exponer que desde el grupo municipal de Izquierda Unida están totalmente de acuerdo con las alegaciones que presenta el Partido Socialista y que su grupo manifestó que iba a apoyar esas alegaciones, pasando a continuación a centrarse en el informe emitido por la Secretaría y a indicar que no van a votar en contra de un informe desfavorable del Sr. Secretario pero que también anuncian abiertamente que hubiese sido bueno el margen de tiempo y que lo que van a hacer, puntualizando que no le sienta mal al Secretario, en futuros informes que realice el Sr. Secretario si tienen alguna incógnita o discrepancias en los informes van a presentar con tiempo informes alternativos para que entre todos puedan ilustrar mucho más los temas que se puedan debatir, concluyendo su intervención indicando que se van a abstener no porque no estén de acuerdo con las alegaciones sino porque existe un informe de Secretaría que les advierte que los Concejales y los grupos municipales no tienen capacidad para presentar ese tipo de alegaciones.

Concedida por la **Presidencia**, toma la palabra el Concejal del grupo político municipal del Partido Socialista Obrero Español, **Sr. García Rodríguez**, quien, tras manifestar que lo que menos se podía esperar esa mañana es estar debatiendo sobre si los Concejales están legitimados o no para presentar alegaciones, procede a exponer que esto esté pasando en pleno siglo XXI le parece ridículo y fuera de lugar por mucho que nos queramos amparar en la interpretación de la Ley aduciendo que una Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid tiene mayor valor jurídico que varias Sentencias del Tribunal Constitucional en las que de forma reiterada establecen categóricamente la legitimación activa que tiene un Concejal no ya como ciudadano del municipio sino como representante democráticamente elegido para la defensa de los intereses de los ciudadanos. Tras manifestar su respeto y el de su



grupo por el trabajo del Sr. Secretario, continúa su intervención el Sr. García centrándose en el contenido del informe emitido por el Sr. Secretario, señalando en primer lugar respecto de su punto primero que no tienen nada que objetar y manifestando, respecto del segundo punto, su discrepancia sobre la base del artículo 171 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y aludiendo a título de ejemplo a Actas de Pleno de diferentes municipios en las que los informes técnicos de Secretarios e Interventores han aceptado las alegaciones presentadas por los grupos políticos, puntualizando que esa legitimidad le viene dada a los Concejales principalmente por las Sentencias del Tribunal Constitucional 173/2004 y 108/2006 y pasando a continuación a referirse a diversos ejemplos. A continuación, prosigue el Sr. García centrándose en el apartado tercero del informe, manifestando, por una parte, su discrepancia respecto del criterio relativo a la posibilidad de que los Presupuestos sean aprobados por la Junta de Gobierno Local sobre la base de la Disposición adicional decimosexta de la Ley de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, efectuando diversas precisiones al respecto, y refiriéndose, por otra, a las advertencias acerca de la afectación del Presupuesto por el contenido de las alegaciones, aludiendo a la votación de algo que saben de antemano que carece de la legalidad vigente, definiendo la prevaricación y refiriéndose a ciertos aspectos presupuestarios. Concluye su intervención el Concejale del grupo municipal socialista manifestando la reserva de su derecho a recurrir el Acuerdo plenario que se adopte y solicitando la votación nominal para que cada uno de los Concejales se pronuncie a favor o en contra del informe y por si se puede derivar algún tipo de responsabilidad del recurso.

Concedida por la **Presidencia**, toma la palabra el Concejale del grupo político municipal del Partido Popular, **Sr. Moreno Moya**, quien, tras indicar que el informe del Sr. Secretario merece un análisis en cuanto que ese grupo municipal ha efectuado toda la tramitación administrativa conforme a la Ley y manifestar su discrepancia con el Concejale socialista, procede a dar lectura a ciertos extremos, que precisa estar firmados por la Sra. Interventora, relacionados con el cumplimiento del Presupuesto de la estabilidad presupuestaria y con los requisitos previstos en el Plan de Ajuste, con el Plan de Saneamiento y con la revisión del Plan de Ajuste y con su fiscalización favorable, señalándole al Sr. García que él sí que se fía de los informes de los técnicos y que discrepa de su planteamiento. Continúa el Sr. Moreno exponiéndole al Concejale socialista que están ahí porque durante la tramitación del Presupuesto 2014 no ejercitaron sus derechos en tiempo y forma, que se ha garantizado en todo momento la seguridad jurídica en el procedimiento de la tramitación y que ninguno presentó ninguna propuesta por escrito en tiempo y forma, pasando a agradecer en nombre del gobierno el trabajo realizado por los servicios jurídicos y de Intervención en la tramitación del Presupuesto, añadiendo que se informa favorablemente tanto por la Secretaría como por la Intervención municipal y que se han garantizado los derechos de toda la Corporación en toda la tramitación administrativa. Tras señalar que el Secretario y la Interventora de la Corporación son los garantes de que se defiendan los derechos de los ciudadanos y de que se propicie la democracia en el Salón de Plenos y en toda la tramitación, procede el Sr. Moreno a indicar que, por lo tanto, el grupo político municipal del Partido Popular va a apoyar el informe presentado por el Sr. Secretario, pasando a continuación a expresarle al Sr. García que todas sus argumentaciones se caen ante la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid de 2.012 y que entenderá que ante una Sentencia de un Tribunal y sus argumentaciones lógicamente el Partido Popular vaya a votar favorablemente a las cuestiones que ha planteado el Sr. Secretario. Tras referirse a la



inactividad del Concejal socialista respecto de las reclamaciones durante la tramitación del Presupuesto y ratificar el voto favorable de los Concejales de su grupo político al informe de la Secretaría General, concluye su intervención el Sr. Moreno Moya indicándole al Sr. García que la seguridad jurídica del procedimiento de la tramitación, los derechos de los ciudadanos y la democracia del Salón de Plenos se ha garantizado en todo momento por un habilitado nacional que les merece más credibilidad que todo lo que les ha contado esa mañana.

Concedida por la **Presidencia**, toma la palabra de nuevo el **Sr. Secretario General**, quien, tras indicar que en ningún caso postula una interpretación concreta de la Disposición adicional sino que solo la cita tal cual viene publicada, procede a exponerle al Sr. García que esas interpretaciones que hacen compañeros suyos se fundamentan en interpretaciones doctrinales en aplicaciones de diversas Sentencias, pero que no sería honesto por su parte es que él, como Secretario de esta casa, les dijera que esto procede cuando tiene un fallo de un Tribunal Superior de Justicia del 2.012 que dice que no, pasando a explicar que él moralmente, éticamente e incluso jurídicamente podrían estar debatiendo sobre si es de aplicación esos fallos del Tribunal Constitucional a esta cuestión pero que tienen un fallo concreto de cinco Magistrados interpretando este precepto que llegan a una consecuencia, añadiendo que jurídicamente le transmite lo que dicen los Tribunales, concluyendo su intervención expresando que entendería que algún otro Tribunal le enmiende la plana al Tribunal Superior de Justicia pero que no va a ser él el que le quite la razón a un Tribunal Superior de Justicia, que su deber es comunicarles que existe esa Sentencia y que, aplicando la norma y la Sentencia, la conclusión a la que llega es que deben ser inadmitidas.

Concedida por la **Presidencia**, toma la palabra de nuevo el Concejal del grupo político municipal de Izquierda Unida, **Sr. Morcillo Clavijo**, quien, tras recordar que en el trabajo previo al debate de los Presupuestos ese grupo político sí manifestó algunas de las cosas que incluso están incorporadas a las alegaciones y que incluso el informe del Sr. Secretario entra en algunos temas de las alegaciones, procede a exponer que lo que sí es cierto es que están en contra del Presupuesto, que lo manifestaron en las Comisiones y en el Pleno y que salió lo que salió en la votación por la configuración del Ayuntamiento, concluyendo su intervención manifestando que tienen respeto por todos los informes que realizan los técnicos del Ayuntamiento y que, los compartan o no, lo que van a hacer es anunciar su voto de abstención.

Concedida por la **Presidencia**, toma la palabra de nuevo el Concejal del grupo político municipal del Partido Socialista Obrero Español, **Sr. García Rodríguez**, quien, tras manifestar que las mismas advertencias que está haciendo esa mañana las hizo en su día en el debate de Presupuestos, procede a exponer respecto de las Sentencias que, como nadie está en posesión de la verdad eterna, al final veremos a ver qué pasa pero que entiende que el Tribunal Constitucional está por encima del Tribunal Superior de Justicia de Madrid y que, hasta la fecha, todavía ninguna Sentencia ha revocado las dictadas por el Tribunal Constitucional sobre la legitimidad activa de los Concejales. Concluye su intervención el Sr. García argumentando que lo que echa en falta en ese informe es que, al igual que nos decantamos por una Sentencia, a lo mejor deben ir plasmadas las otras y que al final el Pleno hubiera sido el que hubiera dictaminado el que esas alegaciones se hubieran admitido o no en función de la información que hubieran tenido todos los Concejales.



Concluida la intervención del Sr. García, por la **Presidencia** se da paso a la votación del recurso a la votación de carácter nominal.

El Pleno de la Corporación, por unanimidad de Sres. Concejales, **ACUERDA** aprobar que la votación de este punto sea de forma nominal.

Una vez aprobada la votación nominal de este punto, por la **Presidencia** se procede a efectuar llamamiento por orden alfabético a los/las Sres./as Concejales/as, siendo el sentido de su voto el siguiente:

<b>CASADO VILLENA, AMADOR</b>	<b>SI</b>
<b>CORCHANO RUIZ, ARACELI</b>	<b>NO</b>
<b>DIAZ TOLEDO, M<sup>a</sup>. ANGELES</b>	<b>NO</b>
<b>FAJARDO MINGUEZ, ALEJANDRO</b>	<b>SI</b>
<b>GARCIA MARTINEZ, M<sup>a</sup>. MERCEDES</b>	<b>NO</b>
<b>GARCIA RODRIGUEZ, RAMON</b>	<b>NO</b>
<b>HENIC CEHIC, ADNAN</b>	<b>NO</b>
<b>JIMENEZ REQUENA, FABIOLA</b>	<b>NO</b>
<b>LARA SANCHEZ, RAMON</b>	<b>NO</b>
<b>LOPEZ GARCIA, MARIA COVADONGA</b>	<b>SI</b>
<b>MARIN FERNANDEZ, JUAN CARLOS</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
<b>MONDEJAR GOMEZ, EDUARDO</b>	<b>NO</b>
<b>MORCILLO CLAVIJO, FRANCISCO JAVIER</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
<b>MORENO CAMPILLO, ANTONIO JOSE</b>	<b>SI</b>
<b>MORENO FELIPE, IRENE</b>	<b>SI</b>
<b>MORENO MOYA, JUAN ANTONIO</b>	<b>SI</b>
<b>PEREZ MARTINEZ, JOSE</b>	<b>NO</b>
<b>PEREZ VILLANUEVA, MARTA</b>	<b>SI</b>
<b>SORIO MARTINEZ, JUANA</b>	<b>SI</b>
<b>TEBAR ORTEGA, JESÚS</b>	<b>SI</b>
<b>MINGUEZ GARCIA, MANUEL GASPAR</b>	<b>SI</b>





A la vista de lo cual, el Pleno de la Corporación, con el voto favorable de los diez Concejales del grupo municipal del Partido Popular, Sres./as Casado Villena, Fajardo Mínguez, López García, Moreno Campillo, Moreno Felipe, Moreno Moya, Pérez Villanueva, Sorio Martínez, Tebar Ortega y Mínguez García, con el voto en contra de los nueve Concejales del grupo municipal del Partido Socialista, Sres./as Corchano Ruiz, Díaz Toledo, García Martínez, García Rodríguez, Henic Cehic, Jiménez Requena, Lara Sánchez, Mondejar Gómez y Pérez Martínez, y con la abstención de los dos Concejales del grupo municipal de Izquierda Unida, Sres. Marín Fernández y Morcillo Clavijo, **ACUERDA:**

**1º.-** Inadmitir a trámite las reclamaciones formuladas por el grupo político municipal del Partido Socialista Obrero Español con ocasión de la aprobación inicial del Presupuesto general correspondiente al ejercicio 2014 de conformidad con el informe emitido por el Sr. Secretario General del Ayuntamiento de Hellín, cuyo contenido es el siguiente:

**“D. Francisco José Moya García, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Hellín (provincia de Albacete), en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 3, letra a), del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter Nacional (ahora estatal), y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 54.1, letra a), del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, tienen a bien emitir el siguiente informe a petición de la Alcaldía-Presidencia respecto de las alegaciones formuladas por el portavoz del grupo político municipal del Partido Socialista Obrero Español D. Ramón Lara Sánchez con ocasión de la aprobación inicial del Presupuesto general correspondiente al ejercicio 2.014.**

#### **ANTECEDENTES**

Mediante diversos escritos de fecha 20 de enero de 2.014 (con R.E nº 491, 492, 493 y 494, de fecha 21 de enero de 2.014) por D. Ramón Lara Sánchez, portavoz del grupo político municipal del Partido Socialista Obrero Español en este Excmo. Ayuntamiento, se han formulado una serie de alegaciones con ocasión de la aprobación inicial del Presupuesto general correspondiente al ejercicio 2.014, aprobado inicialmente mediante Acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación de fecha 30 de diciembre de 2.013 (publicado en el B.O.P. nº 2, de fecha 8 de enero de 2.014).

#### **LEGISLACIÓN APLICABLE**

- artículos de aplicación del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL)
- artículos de aplicación del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en materia de Presupuestos (RDLHL)
- artículos de aplicación de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales
- artículos de aplicación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL)
- artículos de aplicación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (LSAL).



A la vista de los datos obrantes en el expediente y con arreglo a la normativa indicada, son varias las precisiones que pueden efectuarse con ocasión de las reclamaciones formuladas en los escritos indicados:

**PRIMERO.-** En primer lugar, debe decirse que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 169.1 del TRLHL, las alegaciones formuladas frente a los Presupuestos del ejercicio 2.014 han sido presentadas dentro del plazo legalmente establecido, toda vez que el Acuerdo de aprobación inicial adoptado por el Pleno de la Corporación el día 30 de diciembre de 2.013 resultó publicado en el B.O.P. nº 2 en fecha 8 de enero de 2.014.

**SEGUNDO.-** En segundo lugar, debe decirse que, en materia de legitimación para la formulación de reclamaciones con ocasión de la aprobación inicial del Presupuesto General, en el artículo 170.1 del TRLHL se señala lo siguiente:

“Artículo 170. Reclamación administrativa: legitimación activa y causas.

1. A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior, tendrán la consideración de interesados:

- a) Los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local.
- b) Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.
- c) Los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.”

A la vista del precepto transcrito y considerando la Condición de Concejal y de portavoz del grupo municipal del Partido Socialista del reclamante, se advierte claramente que el precepto de referencia no contempla la posibilidad de que ni los Concejales ni los grupos políticos municipales puedan formular reclamaciones con ocasión de la aprobación inicial del Presupuesto municipal. No obstante, se ha de señalar que esta cuestión dista mucho de ser pacífica, toda vez que existen opiniones enfrentadas al respecto. Así, puede indicarse que, si bien existen tesis que sostienen la imposibilidad de que los Concejales recurran a esta fórmula para manifestar su oposición a la aprobación inicial del Presupuesto municipal (pudiendo traer a colación a título de ejemplo el comentario publicado al respecto en la publicación “El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados”, Nº 17, ref.1884/2012, Ed “El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados”), otras tesis sostienen una postura contraria sobre la base de una interpretación extensiva del derecho fundamental recogido en el artículo 23 de la vigente Constitución Española municipal (pudiendo traer a colación a título de ejemplo los comentarios publicados al respecto en la Base de Datos de la publicación “El Derecho” en fechas 23 de mayo y 21 de noviembre de 2.013).

Sentada la anterior discusión y sin perjuicio de las distintas opiniones a sostener respecto de la cuestión que nos ocupa, procede exponer que, no obstante, son los Juzgados y Tribunales de Justicia los llamados a ejercitar la potestad jurisdiccional y a controlar la legalidad de la actuación administrativa sobre la base de la interpretación de la normativa de vigente, y que, por lo que se refiere al tema de referencia, la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid Nº 978/2012, de fecha 21 de junio de 2.012, en su Fundamento de Derecho tercero ha venido a establecer lo siguiente:

**“TERCERO.-** Planteada de la forma que antecede la cuestión litigiosa, este Tribunal entiende, de conformidad con la tesis sustentada por el Ayuntamiento demandado, que el trámite, fundamental, de exposición al público por plazo de quince días, determinado en el artículo 169.1 de la LHL ( RCL 1988, 2607 y RCL 1989, 1851), para que los "interesados" puedan examinarlos y presentar las oportunas reclamaciones ante el Pleno, está limitado, tal como preceptúa el artículo 170.1 LHL, a las personas, físicas o jurídicas, que reúnan las condiciones en el mismo prevista, entre las que no se encuentran los Grupos Políticos Municipales, formados al amparo de los artículos 22 y siguientes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre ( RCL 1986, 3812 y RCL 1987, 76) , por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales.

Ello no quiere decir, por supuesto, que los Grupos Políticos Municipales y los concejales que los integran, no tienen participación en la elaboración de los Presupuestos Generales, o que no pueden efectuar las alegaciones que tengan por conveniente realizar. La actuación y participación de dichos Grupos Políticos Municipales,



constituídos "a efectos de su actuación corporativa" (artículo 22.1 ROF ( RCL 1986, 1378 y 1838) ), deberá efectuarse a través del procedimiento de elaboración y aprobación del Presupuesto General, y en concreto, mediante la presentación de las propuestas que se estimen convenientes y, fundamentalmente, en los debates plenarios.

Obviamente no cabe confundir, como al parecer pretenden los recurrentes, la intervención de los Concejales en la elaboración y aprobación de los Presupuestos, como miembros integrantes de la Corporación Local, con los "interesados" aludidos en los artículos 169.1 y 170.1 de la LHL, y a los que va dirigido el trámite de información pública, y que no forman parte de la Corporación Local.

Dicho distinto papel, jurídico y político, en absoluto menoscaba el derecho de participación de los Concejales como representantes de los vecinos, como tampoco el de éstos, en la elaboración y aprobación de los Presupuestos Generales, por cuanto que, tanto unos como otros, tienen cauces determinados y concretos donde pueden hacer valer sus intereses.

En consecuencia, de cuanto antecede se desprende la procedencia de desestimar el recurso contencioso-administrativo origen de las presentes actuaciones."

A la vista del anterior pronunciamiento jurisdiccional, esta Secretaría General informa que considera procedente adoptar Acuerdo plenario en el sentido de inadmitir las reclamaciones formuladas por D. Ramón Lara Sánchez, portavoz del grupo político municipal del Partido Socialista Obrero Español en este Excmo. Ayuntamiento, con ocasión de la aprobación inicial del Presupuesto general correspondiente al ejercicio 2.014 al entender que dicho grupo político municipal carece de legitimación para su formulación al no ostentar la condición de interesado a los efectos previstos en el artículo 170.1 del TRLHL. No obstante, dicho grupo político municipal podrá ejercitar cuantas acciones jurisdiccionales estimen procedentes contra los Acuerdos adoptados por el Pleno municipal con ocasión del expediente correspondiente al Presupuesto general del ejercicio 2.014 en los términos previstos en los artículos 63.1 de la LRBRL y 171.1 del TRLHL, sin perjuicio de aquellas otras que estimen convenientes en defensa de sus derechos e intereses.

**TERCERO.-** Sentada la carencia de legitimación del grupo político municipal del Partido Socialista Obrero Español para la formulación de reclamaciones frente al Presupuesto inicialmente aprobado, procede sin embargo traer a colación el contenido del artículo 170.2 del TRLHL, el cual señala lo siguiente en cuanto a las causas para la formulación de reclamaciones frente al Presupuesto:

"2. Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:

- a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta Ley.
- b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.
- c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto."

A la vista del precepto indicado y, atendiendo al contenido de las reclamaciones inadecuadamente formuladas por el portavoz del grupo político municipal del Partido Socialista Obrero Español en este Excmo. Ayuntamiento, procede hacer constar, en cuanto pueda verse afectado por las presuntas deficiencias advertidas en las mismas, que el Presupuesto General deberá ajustarse en su elaboración y contenido a las previsiones contempladas en el artículo 112 de la LRBRL, en los artículos 162 y siguientes del TRRL, en el RDLHL y en la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales. Asimismo, se debe tener presente la entrada en vigor de la LSAL el día 31 de diciembre de 2.013 en cuanto pueda afectar al Presupuesto general en tramitación, debiendo recordarse por otra parte el contenido de la Disposición Adicional decimosexta incorporada a la LRBRL en virtud de la misma, según la cual:

«Disposición adicional decimosexta *Mayoría requerida para la adopción de acuerdos en las Corporaciones Locales*

1. Excepcionalmente, cuando el Pleno de la Corporación Local no alcanzara, en una primera votación, la mayoría necesaria para la adopción de acuerdos prevista en esta Ley, la Junta de Gobierno Local tendrá competencia para aprobar:



a) El presupuesto del ejercicio inmediato siguiente, siempre que previamente exista un presupuesto prorrogado.

b) Los planes económico-financieros, los planes de reequilibrio y los planes de ajuste a los que se refiere la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.

c) Los planes de saneamiento de la Corporación Local o los planes de reducción de deudas.

d) La entrada de la Corporación Local en los mecanismos extraordinarios de financiación vigentes a los que se refiere la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, y, en particular, el acceso a las medidas extraordinarias de apoyo a la liquidez previstas en el Real Decreto-ley 8/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a Entidades Locales con problemas financieros.

2. La Junta de Gobierno Local dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre con posterioridad a la adopción de los acuerdos mencionados en el apartado anterior, los cuales serán objeto de publicación de conformidad con las normas generales que les resulten de aplicación.»

**CUARTO.-** Finalmente, procede concluir el presente informe indicando que, atendiendo a las previsiones contempladas en los artículos 169, apartados 1 y 2, del TRLHL y 20.1 del RDLHL, corresponde al Pleno de la Corporación pronunciarse en relación con las reclamaciones formuladas, proponiéndose la inadmisión de las mismas atendiendo a lo indicado en párrafos anteriores, y con la aprobación definitiva del Presupuesto correspondiente al ejercicio 2.014, exigiéndose mayoría simple para la adopción de Acuerdos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la LRBRL.

Esto es cuanto procede informar, salvo mejor criterio que seguro Vds. poseen.

En Hellín, a 13 de febrero de 2.014.”

**2º.-** En consecuencia del presente Acuerdo, se entienden aprobados de manera definitiva los Presupuestos para el 2.014.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Alcalde-Presidente se levanta la sesión siendo las nueve horas del día antes señalado, de todo lo cual, yo, el Secretario General, doy fe.  
Cúmplase lo acordado.

**Vº.Bº.  
EL ALCALDE - PRESIDENTE**

**EL SECRETARIO GENERAL**

Fdo. D. Manuel Mínguez García

Fdo. D. Francisco José Moya García